

ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 390/1998, DE 13 DE MARZO, QUE REGULA LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.¹

(BOE de 24 de noviembre de 1999)

-TEXTO PARCIAL-

El Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, configura a éstas como servicios no integrados en las Delegaciones del Gobierno, desarrollando las disposiciones relativas a la regulación básica de las primeras y de sus titulares y las funciones de las Dependencias de Intervención y de las que ejercen funciones de Organismos Autónomos (Estadística).

La presente Orden completa la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda; en particular, desarrolla las funciones de las Dependencias Regionales respecto a las Unidades de ámbito inferior, así como las funciones y estructura de estas. En aras de una mayor racionalización de los recursos y de un más eficaz desempeño de las funciones encomendadas, la Secretaría General asume las funciones de Patrimonio del Estado.²

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.³

La presente Orden se dicta en desarrollo de lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, con objeto de completar la regulación relativa a las distintas Dependencias que las integran.

Artículo 2. Adjunto al Delegado de Economía y Hacienda.

1. En las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda de Andalucía, Castilla y León y Cataluña, existirá un Delegado adjunto.

2. Los Delegados adjuntos ejercerán las funciones de asistencia, coordinación e impulso de la gestión, control del personal, administración e información interna de la Delegación, y las demás, incluidas las de representación, que les encomiende el Delegado de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Suplencia y representación.⁴

1. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, la persona titular de la Delegación especial de Economía y Hacienda será suplida por el personal funcionario que designe la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública. La persona titular de la Delegación especial

¹ Téngase en cuenta que tanto el R.D. 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el TRLCI como la Orden EHA 2386/2007, de 26 de julio, por la que se determina el ámbito territorial de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y Barcelona y se establece el procedimiento de designación de los representantes locales en diversos órganos colegiados han derogado expresamente diversas disposiciones de esta Orden.

² El Preámbulo queda modificado por el artículo único. uno de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

³ El artículo queda modificado por el artículo único. dos de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

⁴ El artículo queda modificado por el artículo único. tres de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

designará en estos casos, al suplente de la persona titular de las Delegaciones de su ámbito territorial.

2. En tanto no se realice designación por la persona titular de la Subsecretaría o por la persona titular de la Delegación especial, la suplencia recaerá en el Delegado/a adjunto/a o, en su defecto, en el personal funcionario que designe la persona titular de la Delegación especial o la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda y a falta de esta designación, en el personal funcionario de mayor nivel administrativo y, dentro de éstos, en el de nombramiento más antiguo, siempre que ejerzan sus funciones en la ciudad donde radique la sede de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. Los Jefe/as de Dependencia serán sustituido/as en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, de no disponerse otra cosa por la normativa específica, por el personal funcionario que a tal efecto haya designado la respectiva persona titular de la Delegación especial o de la Delegación de Economía y Hacienda.

4. En las localidades distintas de la sede principal, donde existan Unidades de la Delegación de Economía y Hacienda corresponderá al Jefe/a de la Dependencia que designe la persona titular de la Delegación especial o la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda, ejercer la representación del mismo y la dirección inmediata del personal. De no existir Jefe/a de Dependencia, la persona titular de la Delegación designará al personal funcionario adecuado para ejercer estas funciones.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la sustitución del titular de la Dependencia de Intervención, de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística y de la Gerencia del Catastro recaerá en el personal funcionario que designe respectivamente la persona titular de la Intervención General de la Administración del Estado, el Presidente/a del Instituto Nacional de Estadística y la persona titular de la Dirección General del Catastro. En el caso de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, a falta de esta designación, la sustitución recaerá en el Estadístico técnico diplomado responsable del Padrón Municipal y del Censo Electoral, o en su defecto, en el Estadístico/a técnico/a diplomado/a más antiguo.

Artículo 4. Junta de Jefes.

1. En cada una de las Delegaciones de Economía y Hacienda, tengan o no el carácter de Especiales, se constituirá una Junta de Jefes, presidida por el Delegado de Economía y Hacienda, con funciones de asistencia y coordinación en el desarrollo de las actuaciones encomendadas a las mismas.

2. Serán Vocales de la misma, los Delegados adjuntos, los Jefes de todas las Dependencias de la Delegación, así como el Jefe de la Unidad Técnico-Facultativa, pudiendo asistir también a sus sesiones aquellos funcionarios que sean expresamente convocados por su Presidente.

3. La Secretaria de la Junta recaerá en el Jefe de la Dependencia de Secretaria General.

4. La Junta de Jefe/as se reunirá, cuando lo disponga la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda, ajustando su actuación a lo dispuesto en las normas contenidas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.⁵

Artículo 5. Dependencias Regionales.⁶

⁵ Este apartado queda modificado por el artículo único. cuatro de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre, (BOE 6 de octubre)

⁶ Queda modificado los apartados uno y dos y derogado el apartado cuatro por los artículos único. cinco, seis y siete, respectivamente, de la de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre, (BOE 6 de octubre).

1. Bajo la dependencia funcional de los Centros Directivos competentes las Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda estarán constituidas, por las siguientes Dependencias Regionales:

.....
b) Gerencia Regional del Catastro. No existirá en las Delegaciones Especiales del País Vasco y Navarra.

Las Unidades Locales del Catastro en Gijón y Cartagena desempeñarán las funciones previstas en el apartado 12 de esta Orden.

.....
2. Las sedes de Cartagena y Gijón de las Delegaciones Especiales de Murcia y Asturias, mantendrán Dependencias de Intervención Territorial, Unidades Locales del Catastro y Secretaría General, integrando en esta última a las Unidades de Patrimonio del Estado.⁷

3. Las Dependencias podrán mantener Unidades Locales en poblaciones distintas a las de su sede principal, que además de realizar las gestiones que les son propias, facilitarán los trámites relativos a las demás Dependencias.

Artículo 6. Funciones de las Dependencias Regionales.⁸

1. Estas Dependencias ejercerán las siguientes funciones, bajo la autoridad del Delegado Especial y la dependencia funcional del correspondiente Centro Directivo:

a) Supervisar, impulsar y coordinar las actuaciones de las unidades homónimas radicadas en sus respectivos territorios.

b) Coordinar el ámbito regional de los programas de actuación y la provisión de los medios necesarios para el desarrollo de las actividades de las Unidades Territoriales y Locales y su control y presentación de resultados al Centro Directivo.

c) Elaborar y proponer al Centro Directivo competente funcionalmente, planes y programas regionales de actuación y sus instrumentos de control.

d) Proponer al Delegado especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general.

e) Asumir las competencias que son propias de las Dependencias Territoriales en el ámbito de la provincia o demarcación de su sede

f) Actuar como órgano de comunicación entre los servicios centrales y las Dependencias de su ámbito territorial.

g) Participar en las tareas de formación y perfeccionamiento del personal de las respectivas Delegaciones Territoriales, dentro de los planes que al efecto se establezcan.

h) Coordinar junto con la Dependencia de Intervención y los Centros Directivos implicados el apartado de medios informáticos en su ámbito territorial.

⁷ El último inciso del apartado 2 está redactado conforme a la disposición primera de la Orden PRE/912/2002, de 18 de abril (BOE núm. 100, de 26 de abril). Así mismo, la disposición segunda de dicha Orden dispone:

“El ámbito territorial establecido en el artículo anterior para la Subgerencia Territorial del Catastro de Gijón será de aplicación a la actual Gerencia Territorial del Catastro de Gijón desde la entrada en vigor de la presente Orden”

Con anterioridad a esta modificación la redacción del inciso indicado era la siguiente:

“*Extenderán su ámbito territorial de competencia a los municipios de Cartagena, Fuente Alamo y la Unión, en el primer caso, y de Gijón, Carreño, Colunga, Corvera de Asturias, Gozón y Villaviciosa en el segundo*”.

⁸ Los apartados 5 a 8 de este artículo regulaban las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria y han sido derogados por el párrafo g) de la disposición derogatoria única del R.D. 417/2006, de 7 de abril. En la actualidad, son los artículos 9 a 12 de dicho real decreto los que determinan el ámbito, composición y funciones de las mencionadas Juntas Técnicas. En cuanto a la renovación, sustitución y cese de los representantes de las entidades locales en dichos órganos, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden EHA 2386/2007, de 26 de julio.

i) Cualquier otra función que, relacionada con su ámbito territorial, le encomienden los Centros Directivos de los que dependen funcionalmente

j) Realizar la colaboración y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma en funciones propias de la Dependencia, así como con las Administraciones Locales.

.....

4. Las funciones de las Gerencias Regionales del Catastro se ejecutarán por las Unidades que se determinen en la oportuna relación de puestos de trabajo, correspondiendo a la persona titular de la Gerencia regional dictar los actos administrativos que sean necesarios para el ejercicio de las mismas.

.....

Artículo 9. Unidad Técnico-Facultativa.⁹

En aquellas Delegaciones Especiales de Economía y Hacienda que no cuenten con Gerencia Regional del Catastro, existirá una Unidad Técnico-Facultativa, directamente dependiente de la persona titular de la Delegación Especial de Economía y Hacienda.

La Unidad Técnico-Facultativa dependiente de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Navarra ejerce sus funciones también respecto del territorio de las Comunidades Autónomas del País Vasco y La Rioja.

La Unidad Técnico-Facultativa ejercerá las siguientes funciones:

a) Gestión técnico-facultativa relativa a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias propias de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de la Secretaría General Técnica y de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento, así como la redacción de proyectos y la dirección de las obras correspondientes.

b) Asesoramiento a las Intervenciones en las comprobaciones materiales de inversiones y en el cumplimiento de los contratos, y actuaciones de control financiero y auditoría, cuando así sea requerido por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, o norma que le sustituya.

c) Cooperación y asesoramiento a la Administración Tributaria, a requerimiento de su titular, a efectos de informes, selección de contribuyentes, estimación de bases y cualquier otro aspecto de la gestión para la liquidación y recaudación de los tributos.

d) Asesoramiento permanente a las personas titulares de las Delegaciones de Economía y Hacienda en aquellas materias que se estimen oportunas y en especial en materia de contratación, ejecución de obras y arrendamiento de inmuebles y, en general, cualesquiera otras actuaciones de gestión patrimonial que así lo requieran.

e) Asesoramiento e informe a los Jurados de Expropiación y otros órganos de la Administración, cuando fuera solicitado.

f) En general, las que la legislación les atribuye en materia de gestión de los Edificios Administrativos de Servicio Múltiple.

Artículo 10. Dependencias de las Delegaciones de Economía y Hacienda.¹⁰

⁹ El artículo queda modificado por el artículo único. nueve de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

¹⁰ Queda modificado los apartados b) y d) del apartado uno así como el apartado dos por los artículos único. diez y once, respectivamente, de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre, (BOE 6 de octubre).

1. Las Delegaciones de Economía y Hacienda ejercerán sus competencias a través de las siguientes Dependencias:

.....
b) Gerencia Territorial del Catastro, excepto en Álava y Guipúzcoa.

Las Unidades Locales del Catastro en Jerez de la Frontera y Vigo desempeñarán las funciones previstas en el artículo 12 de esta Orden.

.....
2. Las sedes de Jerez de la Frontera y Vigo mantendrán Dependencias de Intervención Territorial, Unidades Locales del Catastro y Secretaría General, integrando en esta última a las Unidades de Patrimonio del Estado.

3. Las Dependencias podrán mantener Unidades Locales en poblaciones distintas a la de su sede principal, que además de realizar las gestiones que les son propias, facilitarán los trámites relativos a las demás Dependencias.

4. Las funciones de las Dependencias de Intervención y de la Delegación de Estadística, así como las de las demás Unidades dependientes funcionalmente de Organismos Autónomos se regulan en el correspondiente Real Decreto.

.....
Artículo 12. Gerencia Territorial del Catastro.¹¹

1. Las funciones a desarrollar por las Gerencias Territoriales del Catastro serán las siguientes:

a) Formación, renovación, revisión, conservación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como de la documentación que lo integra.

b) Inspección catastral en los términos de los artículos 19 a 21 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

c) El seguimiento e instrumentación de los procesos de colaboración con otras Administraciones Públicas en materia catastral.

d) Elaboración de las Ponencias de Valores con sujeción a los criterios de coordinación fijados por las Juntas Técnicas de Coordinación Inmobiliaria y remisión de las mismas para su aprobación por la persona titular de la Dirección General del Catastro. Asimismo, la aprobación de las Ponencias Parciales, previo informe favorable de la Subdirección General de Valoración e Inspección de la Dirección General del Catastro.

e) Asignación individualizada de valores catastrales y de valores de referencia, así como la certificación y emisión de informes.

f) Gestión, mantenimiento y disponibilidad de las bases de datos catastrales y administración de los sistemas y medios informáticos de la Dependencia.

g) Producción y mantenimiento de la cartografía catastral.

h) Gestión de las Tasas por Regularización y Acreditación Catastral.

i) Cooperación y asesoramiento a la Administración Tributaria, a requerimiento de su titular, a efectos de informes, selección de contribuyentes, estimación de bases y cualquier otro aspecto de la gestión para la liquidación y recaudación de los tributos.

j) Asesoramiento a las Intervenciones en las comprobaciones materiales de inversiones y en el cumplimiento de los contratos, y actuaciones de control financiero y auditoría, cuando así

¹¹ El artículo queda modificado por el artículo único. doce de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

sea requerido por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2188/1995, o en la norma que le sustituya.

k) Gestión técnico-facultativa relativa a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias propias de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de la Secretaría General Técnica y de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento, así como la redacción de proyectos y la dirección de las obras correspondientes.

l) Asesoramiento permanente a las personas titulares de las Delegaciones de Economía y Hacienda en aquellas materias que se estimen oportunas y en especial en materia de contratación, ejecución de obras y arrendamiento de inmuebles y, en general, cualesquiera otras actuaciones de gestión patrimonial que así lo requieran.

m) Asesoramiento e informe a los Jurados de Expropiación y otros órganos de la Administración, cuando fuera solicitado.

n) En general, las que la legislación les atribuye en materia de gestión de los Edificios Administrativos de Servicio Múltiple.

2. Las funciones catastrales se ejecutarán por las Unidades que se determinen en la oportuna relación de puestos de trabajo, correspondiendo a la persona titular de la Gerencia Territorial del Catastro, en su caso, dictar los actos administrativos que sean necesarios para el ejercicio de las mismas.

3. Asimismo, son funciones de la persona titular de la Gerencia las siguientes:

a) Acordar el inicio de los expedientes sancionadores por infracción tributaria.

b) Someter a la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda las propuestas de imposición de sanciones en los expedientes sancionadores por infracción tributaria, así como los expedientes de contratación relativos a trabajos catastrales.

c) Impulsar los procedimientos de colaboración e intercambio de información con otras Administraciones o Unidades Administrativas, elevando al Presidente/a del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria las propuestas que deban ser sometidas a dicho órgano colegiado.

d) Custodiar el Catastro Inmobiliario, así como la documentación que lo integra.

e) Elaborar los estudios, informes y propuestas destinados al cumplimiento de los planes y programas de objetivos y a la mejora de la calidad de los servicios públicos catastrales.

f) Las demás funciones que en relación con sus competencias les sean atribuidas por el Centro Directivo o por la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda.

Artículo 13. Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.¹²

.....

Artículo 16. Dependencia de Secretaría General.

Las Dependencias de Secretaria General tendrán a su cargo las siguientes funciones:

.....

¹² Artículo derogado por el párrafo g) de la disposición derogatoria única del R.D. 417/2006, de 7 de abril. Sobre el ámbito, composición y funciones de estos órganos véanse los artículos 13 a 15 de dicho real decreto, regulación completada, en lo relativo a la determinación del ámbito territorial de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid y Barcelona y a la regulación sobre designación, elección, sustitución y renovación de los representantes de las entidades locales en estos órganos, por los artículos 1 a 5 de la Orden EHA 2386/2007, de 26 de julio.

Véase, así mismo, la Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2003, por la que se dispone la acomodación de la composición de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 1999 y sobre renovación de los representantes de las corporaciones locales de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria (B.O.E. de 10 de julio de 2003).

F) En materia de asuntos generales, tendrán a su cargo las funciones que corresponden a la Delegación en lo referente a:¹³

- a) Gestión presupuestaria y de contratación.
- b) Apoyo a la persona titular de la Delegación de Economía y Hacienda en la coordinación de los medios materiales y personales de las Unidades de Informática de la Delegación, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Intervenciones, Gerencias del Catastro y Delegaciones de Estadísticas.
- c) Remisión a los órganos competentes de los documentos relativos a la gestión de altas y bajas, comisiones de servicio, licencias, asistencia social y hojas de servicio, así como conservación de ficheros y expedientes, y las tareas de carácter material relativas al cumplimiento de las normas sobre asistencia y horarios de trabajo y la habilitación de personal, sin perjuicio de las funciones relativas a la gestión del personal que le sean desconcentradas por los órganos centrales del Departamento.
- d) Intendencia de locales y material inventariable y no inventariable, subasta de material, rendición de las respectivas cuentas, archivo y biblioteca.
- e) Registro general de la Delegación.
- f) Archivos histórico y general de la Delegación.
- g) Reprografía y trabajos racionalizados de carácter repetitivo y masivo, cuando se establezca este servicio con carácter común.
- h) *Derogado.*
- i) *Derogado.*
- j) Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
- k) Cualesquiera otras que correspondan a la Delegación y que no se encuentren expresamente atribuidas a otra Dependencia.

Disposición adicional única.

La aplicación de esta Orden y su posterior desarrollo a través de la relación de puestos de trabajo no podrá generar en ningún caso incremento del gasto público.

Disposición transitoria primera.

El personal adscrito a los Servicios Territoriales del Departamento y de sus Organismos Autónomos, incluidos los titulares de las Unidades afectadas por la reestructuración, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose hasta que sean aprobadas las nuevas relaciones de puestos de trabajo y se proceda a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.¹⁴

Disposición transitoria segunda.¹⁵

¹³ Queda modificado la letra b) y se derogan las letras h) e i) del apartado F) por el artículo único. diecesiete de la Orden PCM/1078/2021, de 5 de octubre (BOE 6 de octubre)

¹⁴ La nueva relación de puestos de trabajo de las Gerencias del Catastro prevista en esta disposición transitoria se aprobó por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones (CECIR), de fecha 24 de octubre de 2002, con efectos 1 de noviembre de 2002, por lo que la estructura de las Gerencias del Catastro prevista en esta Orden, tiene plena efectividad desde entonces.

¹⁵ Esta disposición, expresamente derogada por el párrafo g) de la disposición derogatoria única del R.D. 417/2006, de 7 de abril, establecía:

“Disposición transitoria segunda. Hasta el momento citado en la disposición transitoria primera, las actuales Gerencias Regionales y Territoriales y sus titulares, ejercerán las funciones y competencias que, respectivamente, se señalan en los apartados 6, a excepción de lo dispuesto en su número 1.e), y 12 de esta Orden, en el ámbito territorial sobre el que venían actuando a la entrada en vigor de la misma.

.....

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 16 de febrero de 1979, sobre instalación, categoría administrativa y estructura orgánica de los Centros de Inspección del SOIVRE.

Orden del Ministerio de Hacienda, de 23 de mayo de 1980, de desarrollo del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, de Reorganización de la Administración Territorial, en lo que se refiere a las funciones y Unidades integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de diciembre de 1983, por la que se determinan las Delegaciones Especiales de Hacienda, en lo que se refiere a las funciones y Unidades integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1984, por la que se adscriben a los Delegados de Hacienda especiales determinado personal facultativo con destino en la Administración Territorial Tributaria en lo que se refiere a las funciones y Unidades integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de agosto de 1985, por la que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, en lo que se refiere a las funciones y Unidades integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Apartados cuarto y quinto de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de noviembre de 1987, de estructura de las Intervenciones Delegadas.

Orden de 21 de septiembre de 1988 por la que se modifica la estructura de las Juntas Técnicas Territoriales y de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria, excepto los apartados cuarto y séptimo.

Orden de 20 de diciembre de 1989 por la que se determina la composición y funcionamiento de determinados Órganos Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Orden de 21 de febrero de 1990 por la que se regulan las Gerencias Regionales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Orden de 7 de septiembre de 1992 por la que se modifica parcialmente la Orden de 20 de diciembre de 1989, por la que se determina la composición y funcionamiento de determinados Órganos Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Quedan derogadas asimismo las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Asimismo, los actuales sesenta y cinco Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria ejercerán las funciones que señala el apartado 13 de esta Orden en el ámbito territorial sobre el que venían actuando a la entrada en vigor de la misma. Por Resolución de la Dirección General del Catastro se dispondrá la acomodación de su composición a lo previsto en esta Orden, una vez se produzca la efectiva reestructuración de las Gerencias Territoriales conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Hasta tanto se produzca la constitución de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria conforme a lo previsto en el número siete del apartado sexto de la presente Orden, ejercerán las funciones contenidas en el número seis del citado apartado las actuales Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria Rústica y Urbana."

En su desarrollo, la circular 02.01/2001 de 28 de febrero, de la Dirección General del Catastro dispuso la constitución de las nuevas Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria en las Delegaciones de Economía y Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Véase, igualmente, la Resolución de 23 de junio de 2003, de la Dirección General del Catastro, por la que se dispone la acomodación de la composición de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 1999 y sobre renovación de los representantes de las corporaciones locales de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria (B.O.E. de 10 de julio de 2003).

Pág. 9 de 9

El Ministerio de Economía y Hacienda formulará la propuesta de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de las Unidades y Organismos Autónomos que integran los Servicios Territoriales del Departamento para adaptarlas con la aprobación conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, a la reorganización prevista en la presente Orden.

Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la anterior disposición.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.